



Resolución Gerencial

N° 082 /2015-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 AGO 2015

VISTOS: El Escrito de fecha 13 de Mayo de 2015, (Nota de Envío N° 01457/2015 del 14 de Mayo de 2015), que contiene el Recurso de Apelación contra la Carta N° 156/2015-GRP-PECHP-406000 emitida el 06 de Abril de 2015, interpuesto por el representante de la Asociación de Pequeños Productores Emprendedores "Cristo Vive", Sr. Desiderio Tocto Huamán y el Informe Legal N° 064/2015-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de Agosto de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta s/n de fecha 25 de febrero de 2015, el Presidente de la Asociación de Pequeños Emprendedores "Cristo Vive", Sr. Desiderio Tocto Huamán manifiesta que dicha asociación se encuentra en posesión directa, continua y pacífica desde el día 07 de diciembre de 1998, según documento privado de compra-venta que celebraron con el anterior posesionario y que adjuntan a dicho escrito. A este respecto señalan que desde 1998 están en posesión física de dichas tierras eriazas, por lo que solicitan se inscriba a la Asociación en el Padrón de Posesionarios del Proyecto Especial Chira Piura, ya que cumplen los requisitos exigidos por ley, tanto en el tiempo de posesión, así como en la autorización de las tierras eriazas, tomando en cuenta que del 100% del total de tierras eriazas, un 95% de las tierras las trabajan en actividades agropecuarias, actividades descritas en su solicitud de fecha 25 de junio de 2013, con nota de envío N° 01415/2013;

Que, mediante Carta s/n del 12 de Marzo de 2015, el Sr. Desiderio Tocto Huamán solicita a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura se de atención a la solicitud sobre la posesión que tienen sobre las tierras eriazas y ver propuestas para llevar el desarrollo de los proyectos que aluden mantener en dichas tierras;

Que, con Informe Legal N° 102-2015-GRP-PECHP-DDAPIP-ECCL de fecha 26 de Marzo de 2015, el Abog. Enrique Cashpa Longobardi manifiesta que del análisis del expediente de la Asociación de Pequeños Productores Emprendedores "Cristo Vive", se puede establecer que ésta pretende una adjudicación de terrenos de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, cuyos Registros Catastrales son 018835, 018843 y 019403, independizados con fines de Subasta Pública, en las Partidas Electrónicas N°s 11069281, 11069279 y 04025906, de los Registros Públicos de Piura. Señala que conforme corre a folios 17, 18 y 19, mediante Escritura Pública otorgada ante Notario Pedro Tercero Benites Sosa con fecha 25 de Abril de 2012, se constituyó la Asociación de Pequeños Productores Emprendedores "Cristo Vive", siendo el gestor, fundador y Presidente el Sr. Desiderio Tocto Huamán, en representación de 33 socios. A este respecto señala que resulta incongruente que la mencionada personal desde el 07 de Diciembre de 1998 haya liderado los destinos de dicha asociación sin formalizarse, habiendo adquirido 959.55 Has. del Sr. Manuel Montalván Abad, no habiendo acreditado el modo y forma de adquisición de la presunta propiedad que ha vendido. De otro lado, el Abog. Enrique Cashpa Longobardi sostiene que es de aplicación la normatividad siguiente:

Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por Ley N° 27887, que señala: *"A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Estado procederá a la venta o concesión de tierras eriazas de su dominio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, las cuales serán adjudicadas mediante compra-venta previa calificación de los postulantes por parte del ministerio de agricultura. De igual forma y por única vez, aquellas tierras que al 28 de Julio del*



Resolución Gerencial

N° 082 /2015-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 AGO 2015

2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública por un plazo mínimo de un año, de pequeños agricultores, asociaciones y comités constituidos con fines agropecuarios. Podrán ser dadas en propiedad por adjudicación directa en beneficio de los poseedores señalados, conforme al reglamento que elaboren los organismos respectivos, teniendo 30 días contados a partir de la vigencia de la Ley, para inscribirse ante la autoridad competente." (El énfasis es nuestro).

Que, la norma citada es concordada con el Art. 15 del D.S. N° 011-97-AG modificada por el artículo 1 del D.S. N° 050-2002-AG, fecha de vigencia 04.10.2009, cuyo párrafo in fine señala: "(...) **En el caso que dichas tierras no sean adquiridas por sus ocupantes dentro del plazo que establezca el Proyecto Especial respectivo, se adjudicarán en subasta pública**". (El énfasis es nuestro).

Que, asimismo, de conformidad con el D.S. N° 002-2004-VIVIENDA de fecha 10 de Febrero de 2004, que aprueba el Reglamento para la Venta de Terrenos en el ámbito de Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, Leyes 27887 y 28042, señala: "**Art. 6.- De los beneficiarios de la Ley 28042.- Son beneficiarios de esta Ley, quienes se encuentren en posesión continua, pacífica y pública en tierras del proyecto, por lo menos desde un año antes al 28 de Julio del 2001, y que se dediquen a actividades agropecuarias**", y "**Art. 33.- La adjudicación a favor de quienes tengan en posesión más de 5 Has. sólo procederá cuando se haya producido la restitución del área excedente al Proyecto Especial**". (El énfasis es nuestro).

Que, finalmente, señala que la Directiva Regional N° 010-2013/GRP-400000 de fecha 28 de mayo de 2013, señala: "**Numeral 8.3.3.2 párrafo 6.- Los solicitantes deberán haber presentado su solicitud hasta el 1 de Junio del 2007**". (El énfasis es nuestro).

Que, el mencionado profesional recomienda que se declare improcedente lo solicitado por el Sr. Desiderio Tocco Huamán en representación de la Asociación de Pequeños Productores Emprendedores "Cristo Vive", por no estar adecuado a ninguna de las normas preestablecidas, así como, se notifique a los solicitantes recomendándoseles adherirse al proceso de adjudicación por Subasta Pública que oportunamente se estará publicando;

Que, con Carta N° 156/2015-GRP-PECHP-406000 de fecha 06 de abril de 2015, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura emite respuesta a las solicitudes de fechas 25 de Febrero y 12 de Marzo de 2015, presentadas por la Asociación de Pequeños Emprendedores "Cristo Vive", con fines de venta de terreno eriazos en un área de 1,039.551725 Has., declarando la Improcedencia de lo solicitado, por no haber acreditado estar en posesión, ni haber dedicado a alguna actividad agropecuaria, el terreno cuya formalización solicita con anterioridad a la dación de la Ley N° 26505, su Reglamento y modificatorias, esto es, al 18 de Julio de 1995; y asimismo, se indica que no existe en el expediente solicitud de adjudicación directa en compraventa por parte de esta Entidad al administrado con anterioridad al 01 de Junio de 2007, para adecuar su trámite a lo establecido en las Leyes N°s 27887 y 28042, 28841, Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA y Directiva Regional N° 010-2013/GRP-400000, por lo que no es atendible lo peticionado por la asociación; recomendando finalmente que, por estar dichos terrenos independizados con fines de subasta pública dentro de los terrenos e propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, ubicada en el Sector Piura 1, la asociación debe adherirse al proceso de adjudicación por subasta pública, que oportunamente se estará publicando;



Resolución Gerencial

N° 082 /2015-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 AGO 2015

Que, mediante Escrito de fecha 13 de Mayo de 2015, el representante de la Asociación de Pequeños Emprendedores "Cristo Vive", Sr. Desiderio Tocto Huamán interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 156/2015-GRP-PECHP-406000 y manifiesta su total disconformidad al Informe Legal N° 102-2015-GRP-PECHP-DDAPIP-ECCL, pues señalan que como socios poseionarios no ha llegado ningún representante del Proyecto Especial Chira Piura a verificar o realizar inspección ocular alguna, reiterando que se encuentran en posesión conforme acreditan con dos constancias de posesión emitidas en los años 2006 y 2012, las cuales adjuntan en copia fedateada legalizada, las que según alegan hacen referencia a la actividad agrícola a la que se dedican (conservación de flora y fauna). En este sentido, expresan que durante el tiempo de posesión hasta la actualidad están realizando las siguientes actividades: a) Manejo de podas y cuidado de forestales: Aproximadamente 5,000 árboles de diferentes edades, sapote con una población estimada de 6000 forestales de diferentes edades, faique arbóreo de diferentes edades 800 aproximadamente, faique rastrero 1,500 arbustos forestales de diferentes edades; b) Cercos de ramas de faiques rastreros y vichayo en un perímetro de 13,500 ml., c) Se ha construido caminos con su propia mano de obra, a pico, palana y maquinaria 13,500 ml., d) Doscientas plantas de árboles frutales: Tamarindo, paltas, guabas y otros y cuarenta casuchas de material rústico para controlar y evitar la tala indiscriminada de árboles de gente foránea. Por lo expuesto, solicitan conforme a ley, dejar sin efecto la improcedencia recomendada en el informe legal impugnado y continuar con el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de adjudicación e inscripción en el padrón de poseionarios;

Que, mediante Informe Legal N° 163-2015-GRP-PECHP-DDAPIP-ECCL de fecha 05 de Junio de 2015, emitido por el Abog. Enrique Cashpa Longobardi manifiesta que la asociación recurrente ha presentado el recurso impugnatorio dentro del plazo legal para ejercer su derecho a la pluralidad de instancias de acuerdo al Art. 139, numeral 6 de la Constitución Política del Estado y Arts. 207, 207.2 y 209 de la Ley N° 27444, por lo que recomienda, tratándose de un recurso de Apelación sea resuelto por el superior jerárquico inmediato, se eleve a la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, para que emita pronunciamiento al respecto;

Que, con Memorando N° 089-2015/GRP-PECHP-406008 de fecha 08 de Junio de 2015, la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada remite a este Despacho el expediente respectivo al recurso de apelación incoado para las acciones legales correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 064/2015-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de Agosto de 2015, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que de la lectura de los actuados se advierte que si bien es cierto el administrado denomina recurso de Apelación al medio impugnatorio empleado; no obstante, conforme fluye del tenor de la pretensión invocada en el documento que lo contiene, queda establecido que se trata de un recurso de Reconsideración, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual establece que corresponde a la Administración calificar y determinar la naturaleza del recurso, de acuerdo a los términos esgrimidos en el escrito que lo contiene. A dicho respecto y teniendo en cuenta el petitorio invocado por la recurrente, cual es que, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura emita nuevo pronunciamiento respecto a su solicitud primigenia, de venta directa de terrenos eriazos, los que según alegan mantienen en posesión, se infiere que el recurso interpuesto es uno de Reconsideración de la decisión emitida por el titular del PECHP con Carta N° 156/2015-GRP-PECHP-406000;



Resolución Gerencial

N° 082/2015-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 AGO 2015

Que, la mencionada funcionaria expresa que del análisis del recurso de Reconsideración se evidencia no obstante, que el representante legal de la recurrente, se ha limitado a efectuar una nueva interpretación de los hechos y reiterar los argumentos expuestos con anterioridad, los mismos que fueron materia de pronunciamiento expreso en la carta cuestionada, no habiendo cumplido con alcanzar medio probatorio idóneo que sustente la posesión alegada ni menos aún el cumplimiento de los requisitos taxativamente establecidos en las normas jurídicas especiales aplicables, a saber: Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por Ley N° 27887, que señala: "(...) A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Estado procederá a la venta o concesión de tierras eriazas de su dominio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, las cuales serán adjudicadas mediante compra-venta previa calificación de los postulantes por parte del ministerio de agricultura. De igual forma y por única vez, aquellas tierras que al 28 de Julio del 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública por un plazo mínimo de un año, de pequeños agricultores, asociaciones y comités constituidos con fines agropecuarios. Podrán ser dadas en propiedad por adjudicación directa en beneficio de los posesionarios señalados, conforme al reglamento que elaboren los organismos respectivos, teniendo 30 días contados a partir de la vigencia de la Ley, para inscribirse ante la autoridad competente." (El énfasis es nuestro).

Que, en el mismo sentido, el Art. 15 del D.S. N° 011-97-AG modificada por el artículo 1 del D.S. N° 050-2002-AG, párrafo final establece: "(...) En el caso que dichas tierras no sean adquiridas por sus ocupantes dentro del plazo que establezca el Proyecto Especial respectivo, se adjudicarán en subasta pública". (El énfasis es nuestro). Asimismo, de conformidad con el D.S. N° 002-2004-VIVIENDA de fecha 10 de Febrero de 2004, que aprueba el Reglamento para la Venta de Terrenos en el ámbito de Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, Leyes 27887 y 28042, señala: "Art. 6.- De los beneficiarios de la Ley 28042.- Son beneficiarios de esta Ley, quienes se encuentren en posesión continua, pacífica y pública en tierras del proyecto, por lo menos desde un año antes al 28 de Julio del 2001, y que se dediquen a actividades agropecuarias". (El énfasis es nuestro), y "el Art. 33.- La adjudicación a favor de quienes tengan en posesión más de 5 Has. sólo procederá cuando se haya producido la restitución del área excedente al Proyecto Especial". (El énfasis es nuestro).

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa asimismo, que de acuerdo con lo manifestado por el Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN mediante Oficio N° 00106-2012/SBN-DNR, el Proyecto Especial Chira Piura puede adjudicar directamente tierras de su propiedad en los siguientes supuestos: (i) que los solicitantes se encuentren en posesión directa, continua y pacífica, con anterioridad al 28 de Julio de 2001, (ii) que se dediquen sobre (05) hectáreas de terreno a actividades agropecuarias, y (iii) que soliciten la adjudicación en venta directa hasta el 01 de Junio del año 2007. Ninguno de cuyos requisitos ha cumplido la asociación recurrente conforme lo expresado anteriormente, máxime cuando dicha asociación recién se ha formalizado el año 2012 y no demuestra con medio probatorio alguno, la realización de actividades agrícolas o pecuarias exigidas por la ley de la materia, tal y conforme fluye de las documentales que obran en el expediente;

Que, a mérito de los fundamentos expuestos, opina que se ratifique la decisión emitida mediante Carta N° 156/2015-GRP-PECHP-406000 (06.04.2015), objeto de cuestionamiento y cuyos fundamentos no han sido enervados con el recurso instaurado; en consecuencia, no habiendo cumplido la recurrente lo dispuesto por el Art. 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°



Resolución Gerencial

N° 082 /2015-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 AGO 2015

27444, corresponde a la Entidad, desestimar la reconsideración interpuesta. Por las consideraciones antes esgrimidas, el recurso de Reconsideración presentado por la administrada deviene en Improcedente, al no haber cumplido con la exigencia de presentación de nueva prueba idónea que fundamente su posición, siendo competencia de la Gerencia General del PECHP emitir el acto resolutivo correspondiente de conformidad con lo prescrito por el Art. 217, numeral 217.1 de la Ley N° 27444.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Gerente General en el ítem 2.5.2, párrafo 2.5.2.1.2, numeral m) del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 0257-2013/GRP-CR de fecha 16 de Enero del 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de Febrero del 2013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración presentado con fecha 14 de Mayo de 2015 por la administrada, Asociación de Pequeños Productores Emprendedores "Cristo Vive", representada por el Sr. Desiderio Tocco Huamán contra la Carta N° 156/2015-GRP-PECHP-406000 emitida el día 06 de Abril de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta resolución a la interesada en su domicilio sito en Mzna. A, Lote N° 13, AA.HH. Jorge Basadre del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

Ing. Juan Luis Silva García
Gerente General

